



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

RESOLUCION 22/2012.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-----

Visto: El informe de novedad de fecha 22 septiembre 2012, mediante el cual se informa que se origino una riña entre los Jinetes **Fernando de la Cruz** y **Jorge Torres**.-----

Visto: La notificación realizada por Solanlly Cáceres, Secretaria de ésta Comisión a los Jinetes **Fernando de la Cruz** y **Jorge Torres**, en fecha 27 de agosto del año 2012, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 2 de octubre del 2012, a los fines de tratar asuntos relacionados con el informe de novedad d/f 22/9/2012 y recibido en fecha 25/9/2012.-----

Oída: Las declaraciones del los Jinete **Fernando de la Cruz**.-----

Vista: La Resolución No.10-2012, de fecha 14 de junio del año 2012, mediante la cual se declaró Estorbo Hípico por un (1) año al señor Jorge Torres, por realizar prácticas indeseables dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario.-----

Visto: Los artículos: **I** numeral 59; **IV**, párrafo 1, literales “h, i y o”; **IX** numerales 1 y 2, y; **XIII**, literal b, numeral 27, todos del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.-----

LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, LOS ARTICULOS ENUNCIADOS Y ESCUCHADO A LAS PARTES, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que en el informe de novedad remitido a esta Comisión Hípica, por el Departamento de seguridad en fecha 22 septiembre del año 2012, donde nos informan que se originó una riña entre los Jinetes **Fernando de la Cruz** y **Jorge Torres**.-----





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

CONSIDERANDO: Que al momento de originarse dicha riña, agentes del Departamento de Seguridad, se dirigieron al lugar de los hechos donde se encontraban los antes mencionados ofendiéndose con palabras obscenas y golpeándose físicamente los cuales fueron dirigidos al Departamento de Seguridad para los fines de lugar. - - - -

CONSIDERANDO: Que en la referida vista sólo compareció el jinete Fernando de la Cruz, no obstante a que se le había comunicado al señor Jorge Torres que debía comparecer por ante esta Comisión. Estableciéndose según las declaraciones del jinete *Fernando de la Cruz*, y de los agentes de seguridad, que empezaron a golpearse nuevamente, en presencia de todo el mundo y en pleno día de carreras. - - - - -

CONSIDERANDO: Que el señor **Jorge Torres**, esta declarado estorbo hípico por un (1) año, según Resolución No.10-2012, de fecha 14 de junio del año 2012, por prácticas indeseables, lo cual el jinete Fernando de la Cruz tenía conocimiento al momento que fue abordado por Torres, es decir, que debió evitar e informar a la Seguridad del Hipódromo, a los fines de que el señor Torres fuera sacado, cosa que no hizo. - - - - -

CONSIDERANDO: Que el Jinete *Fernando de la Cruz* se dejó llevar de las palabras que le vociferaba el señor Torres, dejándose provocar y éste, yéndosele encima, sin mediar palabras, agrediendo físicamente ambos. - - - - -

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión Hípica, la Gerencia General del HVC y los demás entes hípicos, han estado realizando un gran esfuerzo de manera conjunta, con la finalidad de brindar un lindo espectáculo y seguridad a toda la familia hípica que acude a las instalaciones del Hipódromo V Centenario; esfuerzo que no se puede perder por el bien de la hípica dominicana. - - - - -

CONSIDERANDO: Que la actitud del jinete *Fernando de la Cruz*, no es una conducta adecuada de un jinete y van en contra de las buenas costumbres. - - - - -

CONSIDERANDO: El artículo IV, párrafo 1, literales “h, i y o”, del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece:

“1.- La Comisión Hípica Nacional tendrá facultades para:

- h) Prescribir por vía de resolución las multas, penalidades administrativas y suspensiones que podrán ser impuestas por la Comisión el Jurado, conforme se dispone en el presente Reglamento





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

y aplicar las sanciones, cobrando asimismo las multas correspondientes y el pago de los derechos y honorarios fijados por este Reglamento.

- i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.
- o) Determinar y establecer, mediante resoluciones, las prácticas indeseables, en adición a las enumeradas en el Artículo XVI de este Reglamento, que constituyan entorpecimiento o perversión en las actividades hípicas.” (sic)

CONSIDERANDO: Que el artículo I, numeral 59 del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece:

“59. **Suspensión:** Es una de las sanciones que pueden aplicar las autoridades hípicas a cualquier persona con licencia de la Comisión, con motivo de infracciones de este Reglamento y/o Resoluciones dictadas por la Comisión.”

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, numeral 1, literal “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

“i) Dictar ordenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.”

CONSIDERANDO: Que el artículo IX, numeral 1 y 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señalan:

- “1.Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus ordenes y resoluciones.
- 2. Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicos o cualquier otro tipo de licencia o





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos.”

CONSIDERANDO: Que el artículo XIII, literal “b”, numeral 27, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

“27. Ninguna persona sujeta a Suspensión de licencia tendrá acceso al área de establo, Ensiladero o pista mientras dure la suspensión, excepto en casos autorizados por la Comisión. Se exceptúan a los jinetes suspendidos por “Pillones” o por comisión de faltas menores.”

CONSIDERANDO: Que la conducta del jinete Fernando de la Cruz, esta considerada como una falta menor.-----

CONSIDERANDO: El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para resolver *cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento.*-----

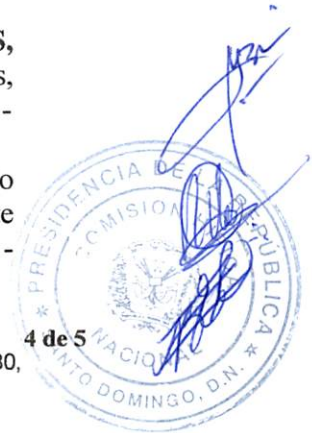
CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones.-----

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, como al efecto **SUSPENDEMOS**, temporalmente al jinete *Fernando de la Cruz*, por un periodo de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.-----

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS**, al Secretario de Carreras y al Jurado Hípico, a dar fiel cumplimiento a la presente resolución.-----





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”


TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS,** a los Encargados de la Seguridad de la Comisión Hípica y del Área de los Establos, a que impartan las instrucciones de lugar, a los fines de que el personal bajo su mando, prohíba la entrada al señor **Jorge Torres,** a las instalaciones del Hipódromo V Centenario, hasta tanto esta cumpla o se le levante la sanción que le fue impuesta mediante Resolución No.10/2012, d/f 14-06-2012, precitada.- - - - -

CUARTO: Comuníquese, para fines correspondientes, al señor **Fernando de la Cruz;** a la Secretaria General de la Comisión Hípica Nacional, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; Al Gerente General del Hipódromo V Centenario; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; a la Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; al Departamento de Recursos Humanos del Hipódromo V Centenario, Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.- - - - -

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).- - - - -

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Lic. Bienvenido E. Rodríguez
Presidente


Dr. Rafael R. Cisnero Gil
Vicepresidente


Arq. Gonzalo Briones Castillo
Miembro

BER/ RRCG/GBC/sep